

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

RAD. 765203184003-2022-00541-00. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós

(2022)

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **JOHANNA ANDREA CHAVES ALDANA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **CARLOS GABRIEL VEGA ZAPATA**, ambos mayores de edad, la primera con domicilio en esta ciudad y del segundo desconociéndose su domicilio, dirección de residencia y lugar de trabajo, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

El Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, observándose que el señor **CARLOS GABRIEL VEGA ZAPATA** no se encuentra en la Base de Datos Única de Afiliados – BDU. Por lo tanto, se ordenará su emplazamiento, teniendo en cuenta la manifestación de la demandante en cuanto a que desconoce su domicilio.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **JOHANNA ANDREA CHAVES ALDANA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **CARLOS GABRIEL VEGA ZAPATA**.

2°. - Como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo a que el señor **CARLOS GABRIEL VEGA ZAPATA** se encuentra ausente y la demandante asegura que desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

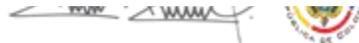
3°.- Como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, notifíquese al demandado este Proveído.

4°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

5°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **CAROLINA AGUDELO CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1113673194 y la tarjeta de abogada No. 353853 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.

RVC.